



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01360 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe la cuantía manifestada en el acápite introductor de la demanda, pues allí afirma que el presente asunto es de mínima cuantía cuando en realidad se trata de uno de menor.

2. Adecúe el acápite introductor de la demanda en el sentido de señalar el domicilio de la parte demandada. (Num. 2 Art. 82 C.G. del P).

3. Adecúe el hecho séptimo de la demanda, pues el título que se acompaña con la demanda es uno de aquellos que por su naturaleza se define como ejecutivo, luego no existe posibilidad de ejercer acción cambiaria, en tanto que esta se reserva para el título valor.

4. Excluya en cuaderno aparte el acápite de medidas cautelares.

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo, báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

6. Indique bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo, **allegando prueba de ello.** (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
104 del **15 DE DICIEMBRE DE 2022**, fijado en la página
web de la Rama Judicial con inserción de la providencia
para consulta en el siguiente enlace.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-
municipal-de-bogota/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85)

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltrán

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3674a8c5b02f7267cd4ce3f1455b9a1fb954984f852723f70eb36bcfc125a340**

Documento generado en 14/12/2022 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>